Constancia:

Al Despacho de la señora juez informándole que el día 21 de marzo de 2023, a las 05:00 p.m., venció el termino para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

El término se surtió así: 15,16,17,21 y 22 de marzo de 2023. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Armenia, 30 de marzo de 2023.

Viviana Hoyos
Secretaria.

Auto 743
Radicado 63001311000220230008100

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda de Impugnación de la paternidad, presentada por el señor Michael Stiven Arcial Duque, en contra de la señora Laura Vanessa Abril Silva, en calidad de representante legal del menor M.A.A, a través de apoderado judicial; encontrándose que al ser la misma subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por tanto, se procederá a su admisión.

Ahora, como quiera que dentro del escrito de demanda manifiesta el apoderado judicial que su representado desconoce quién podría ser el presunto padre del menor M.A.A., se requerirá a la demandada para que, en el término para contestar la demanda, informe el nombre del presunto padre del menor, su domicilio, dirección física y electrónica, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 218 del Código Civil.

Adicionalmente, se decretará la prueba con marcadores genéticos de Adn entre los señores Michael Stiven Arcila Duque, Laura Vanesa Abril Silva y el menor M.A.A.; la cual se llevará a cabo una vez surtida la notificación a la parte demandada, procediéndose por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, a elaborar las comunicaciones correspondientes para la prueba en las cuales se indicará la fecha y hora de la misma; además de hacer las advertencias sobre las consecuencias que acarrea la renuencia a realizarse la mencionada prueba.

Sin necesidad de hacer mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de impugnación de paternidad formulada por el señor Michael Stiven Arcila; a través de apoderado judicial, en contra del menor M.A.A. y la señora Laura Vanessa Abril Silva, representante legal y madre del menor; por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Dar a este asunto el trámite de un proceso verbal.

TERCERO: Notificar a la parte demandada, enterándola que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que ***en el encabezado no puede decirse "citación a notificación"*** *puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es:* cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co*.*

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: **Requerir** a la parte demandada para que, en el término concedido para contestar la demanda, informe el nombre del presunto padre del menor, su domicilio, dirección física y electrónica, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 218 del Código Civil.

QUINTO: Decretar la prueba con marcadores genéticos de Adn entre los señores Michael Stiven Arcila, Laura Vanessa Abril SIlva y el menor M.A.A.; para lo cual, una vez llevada a cabo la notificación de la parte demandada, se procederá, por el Centro de Servicios Judiciales a elaborar las comunicaciones correspondientes para la prueba en las cuales se

indicará la fecha y hora de la misma, además de hacer las advertencias sobre las consecuencias que acarrea la renuencia a realizarse la mencionada prueba.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c136410110c8bff85f584b8833dee4b2f503389f4ae27dc2ca56c10eae007da8**
Documento generado en 31/03/2023 12:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica